



CTCP-10-00728-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

DIEGO JIMENEZ MEDINA

jimenezdiego1995@gmail.com

Manzana E Casa 10 Villacecilia Cuba

Pereira, Risaralda

Asunto: Consulta 1-2018-009905

| REFERENCIA | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 28 de 05 de 2018 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2018-482-CONSULTA |
| Tema | Instrumentos financieros-Medición |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

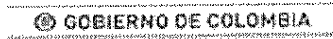
Es necesario medir los contratos forward (derivados financieros) al cierre de cada periodo por su valor razonable, el método de valoración debe basarse en el enfoque del ingreso utilizando una medición basada en el valor presente con datos de entrada observables del nivel 2 o datos no observables (percepción de la entidad) del nivel 3. La medición de los forward siempre debe basarse en su valor razonable, teniendo en cuenta que el valor presente (enfoque del ingreso) difiere de la medición al costo amortizado establecida en la NIIF 9 para otro tipo de activos y pasivos financieros.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



CONSULTA (TEXTUAL)

Consulta 1:

Con que (sic) tasa se debe registrar en la contabilidad una compra de dólares en mesa de dinero; ¿esta compra se debe registrar con la TRM correspondiente al día de la compra o se debe registrar a la tasa con la cual compré que en este caso es la Spot?

Consulta 2:

En una compañía altamente importadora para cubrir su deuda y sus compras en dólares utiliza forward de deuda y forward de compra, la inquietud es:

- a) ¿Es obligatorio realizar valoración de estos forwards teniendo ya un pacto de una tasa? Es decir desde que hago el préstamo o la compra ya conozco la tasa TRM a la que voy a pagar en el futuro con la devaluación, por esto quiero consultar si se puede omitir hacer la valoración.
- b) ¿Si se realiza la valoración de los forwards de Deuda y Compra cuales (sic) son los métodos de valoración
- c) ¿Se puede utilizar valor razonable para el forward de deuda y costo amortizado para forward de compra?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En relación con sus preguntas, dado que no se suministra información sobre el Grupo en el que fue clasificada la entidad, se dará respuesta con fundamento en las normas aplicables para el Grupo 1. Tratándose de una empresa del Grupo 2 se aplicará lo establecido en las secciones 11, 12 y 30 de la NIIF para las PYMES.

1. **¿Con qué tasa se debe registrar en la contabilidad una compra de dólares en mesa de dinero; ¿esta compra se debe registrar con la TRM correspondiente al día de la compra o se debe registrar a la tasa con la cual compré que en este caso es la Spot?**

La compra de dólares por parte de una entidad a través de la mesa de dinero es una transacción en moneda extranjera y debe reconocerse como lo establece el párrafo 21 de la NIC 21 de la siguiente manera:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



"Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional, mediante la aplicación al importe en moneda extranjera, de la tasa de cambio de contado a la fecha de la transacción entre la moneda funcional y la moneda extranjera".

De acuerdo con el párrafo anterior, sería adecuado reconocer la adquisición de divisas a través de la mesa de dinero utilizando la tasa de la negociación entre las partes (lo que el consultante denomina tasa spot¹).

Sin embargo el párrafo 22 de la NIC 21, permite reconocer una transacción usando una tasa de cambio aproximada a la existente al momento de realizar la transacción, por lo que la entidad debe definir la forma como realizará dichas transacciones si utilizando la tasa spot o utilizando una tasa de cambio aproximada a la fecha de transacción; ambas consideraciones son aceptadas por parte de las Normas de Información Financiera.

2. En una compañía altamente importadora para cubrir su deuda y sus compras en dólares utiliza forward de deuda y forward de compra.

- a) **¿Es obligatorio realizar valoración de estos forwards teniendo ya un pacto de una tasa? Es decir desde que hago el préstamo o la compra ya conozco la tasa TRM a la que voy a pagar en el futuro con la devaluación, por esto quiero consultar si se puede omitir hacer la valoración.**
- b) **¿Si se realiza la valoración de los forwards de Deuda y Compra cuales (sic) son los métodos de valoración?**
- c) **¿Se puede utilizar valor razonable para el forward de deuda y costo amortizado para forward de compra?**

Cuando una entidad suscribe contratos forward² (derivados financieros) debe aplicar la NIIF 9 y NIIF 7 al momento de reconocer, medir, presentar y revelar derivados financieros.

Un derivado financiero (como corresponde a los forward) que busca cubrir el riesgo de tasa de cambio relacionada con activos y pasivos monetarios en moneda extranjera debe reconocerse de la siguiente manera:

- Si el derivado financiero se presenta como un activo financiero, este debe medirse de conformidad

¹ El precio spot o precio corriente de un producto, de un bono o de una divisa es el precio que es pactado para transacciones (compras o ventas) de manera inmediata.

² Un forward, como instrumento financiero derivado, es un contrato a largo plazo entre dos partes para comprar o vender un activo a precio fijado y en una fecha determinada. La diferencia con los contratos de futuros es que los forward se contratan en operaciones over the counter es decir fuera de mercados organizados (la norma denomina este tipo de contratos como contratos a término).



con los párrafos 4.1.1 al 4.1.4 de la NIIF 9, y su medición se debe realizar al valor razonable con cambios en resultados (excepto si se opta por utilizar la contabilidad de coberturas).

- Si el derivado financiero se presenta como un pasivo financiero, este debe medirse de conformidad con el párrafo 4.2.1 de la NIIF 9, y su medición se debe realizar al valor razonable con cambios en resultados (excepto si se opta por utilizar la contabilidad de coberturas).

El derivado financiero (forward de tasa de cambio) puede reconocerse de forma posterior de dos maneras:

- Medición al valor razonable con cambios en resultados, como lo determinan el párrafo 4.1 Clasificación de activos financieros de la NIIF 9; o
- Puede ser designado como un instrumento de cobertura (si cumple los requisitos establecidos en la NIIF 9) y contabilizarse utilizando la contabilidad de coberturas, descrita en el Capítulo 6 de la NIIF 9 contabilidad de coberturas o continuar utilizando los requerimientos de la contabilidad de coberturas (según NIC 39)³.

Debido a lo anterior es importante tener en cuenta lo siguiente, respecto de la contabilidad de los derivados financieros:

| Derivados financieros (forward- contratos a término) | Instrumentos financieros derivados no designados como coberturas | Instrumentos cobertura designados como cobertura de flujo de efectivo ⁴ |
|---|---|--|
| Reconocimiento | Un contrato a término (bajo el alcance de NIIF 9) se reconoce como activo o pasivo en la fecha del compromiso y no en la fecha en la que tiene lugar la liquidación (párrafo B3.1.2 literal c) de NIIF 9). | |
| Medición posterior | Al valor razonable con cambios en resultados, debido que las condiciones contractuales del derivado no dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que sean pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente (párrafo 4.1.4 de la NIIF 9). | Al valor razonable, la ganancia o pérdida procedente de volver a medir el instrumento de cobertura (coberturas de flujo de efectivo) se reconocerá en resultados (la parte ineficaz de la ganancia y pérdida del instrumento de cobertura) y en Otro Resultado Integral (parte de la ganancia y pérdida del instrumento de cobertura que de determina que es una cobertura eficaz) (párrafo 95 de NIC 39 y párrafo 6.5.11 literales a), b) y c) de la NIIF 9). |
| Reclasificación al patrimonio (ajustes por reclasificación) | No aplica | Si la cobertura de una transacción prevista diese lugar posteriormente al reconocimiento de un activo financiero o a un pasivo financiero, las pérdidas o ganancias asociadas que hubieran sido |

³ El párrafo 7.2.21 permite esta opción de selección de política contable, al momento de aplicar NIIF 9 por primera vez.



| Derivados financieros (forward- contratos a término) | Instrumentos financieros derivados no designados como coberturas | Instrumentos cobertura designados como cobertura de flujo de efectivo ⁴ |
|--|--|--|
| | | reconocidas en otro resultado integral, se reclasificarán del patrimonio al resultado del periodo como un ajuste de reclasificación en el mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo previstos cubiertos afecten al resultado del periodo (párrafo 97 de NIC 39 y párrafo 6.5.11 literal d) de la NIIF 9). |

De acuerdo con lo anterior, los derivados financieros siempre deben reconocerse por su valor razonable, y al momento de la presentación de información financiera debe medirse el valor razonable de los mismos y contabilizar dicha variación del valor razonable en el resultado del periodo (ganancia o pérdida) o como lo indica la contabilidad de coberturas.

Ahora si se trata de derivados financieros liquidados a corto plazo no encontramos justificación alguna en la norma de instrumentos financieros para no realizar su medición al valor razonable en la fecha del compromiso.

Respecto de la medición al valor razonable la NIIF 13, menciona lo siguiente:

- La entidad debe seleccionar la técnica de valoración apropiada a la circunstancia y sobre las cuales existan datos suficientes disponibles para medir el valor razonable, prefiriendo el uso de datos de entrada observables⁵, sobre los datos de entrada no observables (párrafo 61 y 67 de NIIF 13).
- Las técnicas de medición utilizadas pueden ser enfoque del mercado, enfoque del costo y enfoque del ingreso (párrafo 62 de NIIF 13).
- La NIIF 13 establece una jerarquía de valor razonable clasificada en tres niveles. La jerarquía de valor razonable basada en datos de entrada de nivel 1 otorga mayor prioridad a los precios cotizados (sin ajustar) mientras que en una medición a valor razonable basada en datos de entrada nivel 3 se encuentra compuesta por datos de entrada no observables (párrafo 72 de NIIF 13).

Para el caso del forward, por tratarse de un derivado financiero OTC⁶, se debe utilizar una técnica de medición con enfoque del ingreso y basada en datos de entrada de nivel 2. Sin embargo algunas entidades podrían tomar datos de entrada no observables (percepción de la entidad) del nivel 3

⁵ Los datos observables, son datos de entrada que son desarrollados utilizando datos de mercado, tales como información disponible públicamente sobre los sucesos o transacciones reales, y que reflejan los supuestos que los participantes del mercado utilizarían al fijar el precio del activo o pasivo (definición tomada de la NIIF 13 apéndice A).

⁶ Los mercados over the counter (OTC) son mercados extrabursátiles donde se negocian distintos instrumentos financieros (bonos, acciones, swaps, divisas...) directamente entre dos partes. Para ello se utilizan los contratos OTC, en los que las partes acuerdan la forma de liquidación de un instrumento. Tomado de <https://www.bbva.com/es/que-son-los-mercados-over-the-counter-otc/> consultado en julio 3 de 2018.



El enfoque del ingreso corresponde con *las técnicas de valoración que convierten importes futuros (por ejemplo, flujos de efectivo o ingresos y gastos) en un importe presente único (es decir, descontado). La medición del valor razonable se determina sobre la base del valor indicado por las expectativas de mercado presentes sobre esos importes futuros* (definición tomada de la NIIF 13 apéndice A y párrafo B10).

Para medir un forward podría ser adecuado una medición basada en el valor presente (párrafos B12 a B30 de NIIF 13) que podría ser teniendo en cuenta la técnica de ajuste de la tasa de descuento (párrafos B18 a B23 de NIIF13) o la técnica del valor presente esperado (párrafos B23 a B30), dependiendo de los hechos y circunstancias específicas para el activo o pasivo financiero que se esté midiendo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y para responder su segunda pregunta, es necesario medir los contratos forward (derivados financieros) al cierre de cada periodo por su valor razonable, el método de valoración debe basarse en el enfoque del ingreso utilizando una medición basada en el valor presente con datos de entrada observables del nivel 2 o datos no observables (percepción de la entidad) del nivel 3. La medición de los forward siempre debe basarse en su valor razonable, teniendo en cuenta que el valor presente (enfoque del ingreso) difiere de la medición al costo amortizado establecida en la NIIF 9 para otro tipo de activos y pasivos financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co